CONVENIO N°	CONVENIO-ESAL-385-2025
PARTES	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
	FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL
OBJETO	"ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ".
PLAZO DE EJECUCIÓN	NUEVE (09) MESES
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($237.484.319.oo)
VALOR APORTADO POR LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL	CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($103.669.290) M/CTE.
VALOR TOTAL CONVENIO	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($341.153.609)

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida Zipaquirá, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre del 2023, y Acta de Posesión del veintinueve (29) de Diciembre del 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No 08 del 08 de noviembre de 2024 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este Convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte, la **FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL,** con Nit. 860.021.072-0, representada legalmente por JULIAN EDUARDO FALLA ARREDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.815.718 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL EJECUTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** previa observancia de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, y con base en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:
El objeto del presente Convenio es **"ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**, de acuerdo con la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL**, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente Convenio.

PARAGRAFO: Los Documentos del Proceso publicados en SECOP II forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES:

- **OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL:**
 Las obligaciones específicas y generales de la **FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL**, se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del convenio que se aprueba por el SECOP II.

- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**
 Las obligaciones específicas y generales del MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del convenio que se aprueba por el SECOP II.

Dependencia. Secretaria jurídica	Diana Esperanza Prieto Ríos Profesional Universitario	Reviso: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA ABOGADA EXTERNA CONVENIO-ESAL-385-2025	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: CONVENIO DE ASOCIACION 385-2025 ICALDoc.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES
El valor total del presente Convenio se estima en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($341.153.609** así:

- **APORTES DEL MUNICIPIO**:
 DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($237.484.319.oo), el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000695 de fecha 14 de febrero de 2025, los cuales se representan en:

#	NOMBRE	GRADO ACADEMICO 2025	VALOR MATRICULA	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR TOTAL POR ESTUDIANTE (MATRICULA 9 MESES)
1	GONZALEZ ALAN ALBEIRO	TERCERO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
2	GONZALEZ SAMUEL ALBEIRO	TERCERO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
3	OSPINA BENAVIDES MIGUEL ANGEL	TERCERO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
4	MURCIA RODRIGUEZ ASHLEY GISELLE	CUARTO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
5	RUSSI PINZON DANA VALERIA	QUINTO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
6	OLAYA HUERTAS MARIA ALEJANDRA	QUINTO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
7	GUZMAN EDER SANTIAGO	SEXTO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
8	MURCIA PAULA ANDREA	SÉPTIMO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
9	CAMACHO VALBUENA JUAN JOSE	OCTAVO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
10	PINEDA GRISALES JESUS SANTIAGO	OCTAVO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
11	RUBIANO RODRIGUEZ LAURA VALENTINA	OCTAVO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
12	RODRIGUEZ CELEITA DANIEL	OCTAVO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
13	CUBILLOS HERNANDEZ DANA LISETH	NOVENO	$ 1.325.014	$ 1.192.513	$ 12.057.631
14	POVEDA ROMERO MIGUEL ANGEL	NOVENO	$ 1.325.014	$ 1.192.513	$ 12.057.631
15	RODRIGUEZ JIMENEZ DAVID ESTEBAN	ONCE	$ 1.313.545	$ 1.182.191	$ 11.953.264
16	BAUTISTA MARTINEZ KAREN DAYANNA	SÉPTIMO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
17	TANIA VALENTINA MONGUI	PENDIENTE POR ASIGNAR	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
18	SARA DANIELA MONGUI AGUIRRE	PENDIENTE POR ASIGNAR	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
19	PRADA LUNA MATIAS	PRIMERO	$ 1.336.525	$ 1.202.872	$ 12.162.373
20	JUAN MANUEL ALBARRACIN DUQUE	TRANSICIÓN	$ 1.336.524	$ 460.531	$ 5.481.303
21	CRISTOPHER DAVID LOZADA CASAS	SEXTO	$ 1.336.522	$ -	$ 1.336.522

Dependencia. Secretaria jurídica	Diana Esperanza Prieto Ríos Profesional Universitario	Reviso: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA ABOGADA EXTERNA CONVENIO-ECAL-385-2025	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: CONVENIO DE ASOCIACION 385-2025 ICALDoc.

22	NICOLAS MENDEZ GAVIRIA	PRIMERO	$ -	$ -	$ -
			$ 28.021.019		$ 237.484.319

- **APORTES DE LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL**
 El aporte de la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL es por la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($103.669.290) M/CTE correspondiente a un porcentaje superior al 30% del valor total de convenio, conforme a la propuesta financiera presentada por LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL y aprobada por el Municipio.

- **FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES**

La Alcaldía Municipal de Zipaquirá entregará al EJECUTOR el valor de los aportes del presente convenio de la siguiente manera:

Un primer pago correspondiente al valor de las matrículas de los beneficiarios, por valor de VEINTIOCHO MILLONES VEINTIUN MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 28.021.019) a la suscripción del convenio y nueve (9) pagos iguales por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($23.273.700) de acuerdo con las actividades desarrolladas por la Fundación ICAL, durante la ejecución del Convenio.

Para el trámite de cualquier desembolso del aporte será indispensable la presentación de:

Por el ejecutor:

- Informe técnico de ejecución y soportes de ejecución, dicho informe no podrá presentar tachones, enmendaduras, ni estar incompleto.
- Registro fotográfico.
- Factura, en la que se relacionen los ítems entregados y/o ejecutados, su valor unitario, se precise el IVA y el valor total, adicionalmente la factura debe cumplir los requisitos del código de comercio y el estatuto tributario.
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).

Por parte del supervisor:

- Presentar informe de supervisión
- Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos Profesionales.

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el ejecutor y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Cada uno de los pagos estará sujeto al PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos deben ser autorizados por el SUPERVISOR de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DE LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
4. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:

Dependencia. Secretaria jurídica	Diana Esperanza Prieto Ríos Profesional Universitario	Reviso: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA ABOGADA EXTERNA CONVENIO-ICAL-385-2025	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: CONVENIO DE ASOCIACION 385-2025 ICALDoc.

El objeto del presente Convenio deberá ejecutarse en **NUEVE (09) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscripción, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y aprobación por las partes en SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de los Asociados -y/o de la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:
La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hace parte integral del convenio que se aprueba en el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución 165 de 29 de mayo de 2018, "*mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría*" modificada por la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2023. Por parte del MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, el señor Alcalde designa a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y/o quien haga sus veces**,** quien tendrá las siguientes obligaciones: i) Apoyar integralmente el cumplimiento del objeto convenido y de los compromisos a cargo de los Asociados, para lo cual podrán solicitar la información que consideren pertinente y sugerir la adopción de medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del convenio, lo anterior será debidamente justificado por la Supervisión. ii) Ejercer el apoyo del convenio durante la ejecución y hasta su terminación. ii) Sugerir las correcciones o modificaciones que consideren pertinentes en el marco de la ejecución del convenio y proponer los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN:
Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
El Representante Legal de **LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL**, con la suscripción del presente Convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y, además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002. De igual forma expresa que su representada No se encuentra incursa en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes para celebrar y ejecutar el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO DEL CONVENIO:
El convenio se ejecutará en el Municipio de Chía / Cundinamarca, o en los lugares que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. El domicilio contractual será el Municipio de Zipaquirá.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:
LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL constituirá las siguientes Garantías, otorgadas a través de una compañía de seguros legalmente autorizada, como está establecido en el SECOP II y con base a lo señalado en los estudios previos, así:

1. **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más;
2. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres (3) años más.
3. **Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.
4. **Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes y con una vigencia igual al plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA – TERMINACIÓN:

Dependencia. Secretaria jurídica	Diana Esperanza Prieto Ríos Profesional Universitario	Reviso: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA ABOGADA EXTERNA CONVENIO-ICAL-385-2025	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: CONVENIO DE ASOCIACION 385-2025 ICALDoc.

1. **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si **LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL** no presenta los requisitos para la legalización u ejecución del Convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado.
2. **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del Convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA – RELACIÓN LABORAL:
De acuerdo a lo establecido en las obligaciones del presente Convenio, no se genera relación laboral entre los Asociados y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada uno de los Asociados en el presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:
Los Asociados convienen proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Asociado no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:
Son aplicables al presente convenio las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:
Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre los Asociados, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:
De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 **LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL** se encuentra al día en los aportes al momento de la suscripción del presente Convenio, y se obliga a estar al día durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – INDEMNIDAD:
Cada ASOCIADO mantendrá indemne al otro por los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el incumplimiento que CADA ASOCIADO adquiere conforme al Convenio.

Dependencia. Secretaria jurídica	Diana Esperanza Prieto Ríos Profesional Universitario	Reviso: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA ABOGADA EXTERNA CONVENIO-ICAL-385-2025	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: CONVENIO DE ASOCIACION 385-2025 ICALDoc.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – NORMATIVIDAD APLICABLE:
El presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y artículo 5° del Decreto 092 de 2017., artículo 64 de la Ley 633 de 2000, Ley 789 de 2002, y Decreto 1729 de 2008 compilado por el Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
El presente convenio se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, junto con la aprobación de las garantías cargadas y aprobadas en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:
1. Los estudios previos.
2. La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II.
3. El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal.
4. El Registro Presupuestal.
5. Todos los documentos producidos durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – PUBLICACIÓN:
De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 019 de 2013 a partir del primero de junio de 2013, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:
Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados en la Alcaldía Municipal y/o medios electrónicos.

Dependencia. Secretaria jurídica	Diana Esperanza Prieto Ríos Profesional Universitario	Reviso: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA ABOGADA EXTERNA CONVENIO-ECAL-385-2025	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: CONVENIO DE ASOCIACION 385-2025 ICALDoc.